

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

Partes clasificadas. -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular.

Lic. Guillermo H. Porras Quevedo
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán

Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. -

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

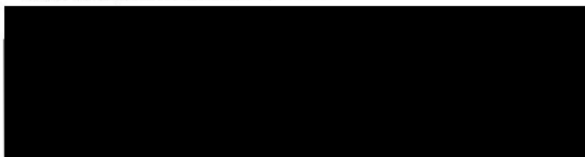


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ **000823**
Asunto: **Resolutivo en Materia Ambiental**

Mérida, Yucatán a **30 ABR 2025**

C. ILIANA MARGARITA CÁCERES PENICHE



En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6º tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de ese artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretenden realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que a través del escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 11 de abril del 2025, la C. ILEANA MARGARITA CÁCERES PENICHE, solicitó la exención del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG" EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO"**, ubicado en el **Tablaje Catastral número 1527-C**, ubicado en la localidad de Chicxulub Puerto, Progreso, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, en un plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 1 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 000823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo Artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

En este sentido, Guillermo Humberto Porras Quevedo en mi carácter de Titular de la Oficina de Representación en Yucatán, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025, facultades que me fueron conferidas mediante el Nombramiento No. 06/SPC/Art.34/2025, suscrito por la Lcda. Judith Rojas Velasco Directora General de Desarrollo Humano y Organización, el cual fue remitido mediante Oficio Núm. UCORGT/0030/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Mtro. Arturo Granados Arzate, Coordinador de Gestión y Supervisión Administrativa, y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente que dan al suscrito competencia por razón de grado; y con fundamento en artículos 41 y 42 del Reglamento interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a las facultades y atribuciones de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a letra dicen:

Artículo 41. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 2 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 000823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 42. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Cada oficina de representación tiene las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 3 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/

000823

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 4 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 000823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- XXV. Dar seguimiento a los procedimientos jurídicos de los juicios referidos en la fracción anterior de este artículo y, bajo su estricta responsabilidad, mantener informada permanentemente a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos sobre el seguimiento de los referidos procedimientos, lo anterior sin necesidad que medie petición por parte de la citada unidad coordinadora;
- XXVI. Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- XXVII. Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XXVIII. Apoyar en las acciones de coordinación que la persona titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;
- XXIX. Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 5 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/

000823

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

XXX. Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;

XXXI. Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XXXII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XXXIII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones mediante las cuales las atribuciones que son competencia de la Secretaría o de organismos administrativos sectorizados a esta, se ejerzan por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por medio de convenios de coordinación;

XXXIV. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;

XXXV. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

a) Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;

b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;

c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;

d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 6 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 00823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- f) Acopio de residuos peligrosos, incluidos los biológico-infecciosos, provenientes de terceras personas, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
- j) Caza deportiva en sus diferentes modalidades;

XXXVI. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables;

XXXVII. Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, por lo que pueden expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;

XXXVIII. Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIX. Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 7 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

00823

Oficio No. 726.4/UGA-0453/

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XLII. Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;
- XLIII. Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XLIV. Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha dirección general;
- XLV. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XLVI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas bajo los criterios y lineamientos que defina la Conanp;
- XLVII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XLVIII. Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XLIX. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XLX. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;
- L. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;
- LI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- LII. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tenga asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 8 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 00823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- LIII. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- LIV. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- LV. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;
- LVI. Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea señalada como autoridad responsable o intervenga como quejosa o tercera interesada;
- LVII. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- LVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- LIX. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, y
- LX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Oficina de Representación del proyecto **"AMPLIACIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG" EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO"**, promovido por la **C. ILIANA MARGARITA CÁCERES PENICHE**, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- 1 Que el día **14 de abril de 2025**, el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, el escrito a través del cual presentó la solicitud de **exención**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el número de bitácora **31/DC-0055/04/25**.

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 9 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/200823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- 2 Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y Artículo 42 fracción XXXV del reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.
- 3 Que, de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto consiste en la ampliación de una casa denominada "CHG" en el predio rústico **Tablaje Catastral Número 1527-C**, ubicado en la localidad costera de Chicxulub Puerto, municipio de Progreso, Yucatán, con una superficie legal de **3,125.50 metros cuadrados** de figura irregular. Cabe señalar que predio se encuentra dividido por la **Carretera costera Chicxulub-Telchac Puerto**, que separa el predio en dos partes (norte y sur). Así mismo, el promovente manifestó que: *"En la parte sur, donde se encuentran el cuerpo de agua de la Ciénaga costera, no se desarrolla ni se desarrollará ningún tipo de uso o aprovechamiento por parte del proyecto, por lo que se mantendrá con sus características y condiciones actuales, sin intervención alguna"*.

Cuadro 1. Coordenadas del polígono del Tablaje Catastral 1257-C.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	X	Y
1	238117.0247	2358765.1804
2	238109.6825	2358559.3313
3	238089.0698	2358553.9640
4	238097.3122	2358761.8006
1	238117.0247	2358765.1804

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 10 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 00823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

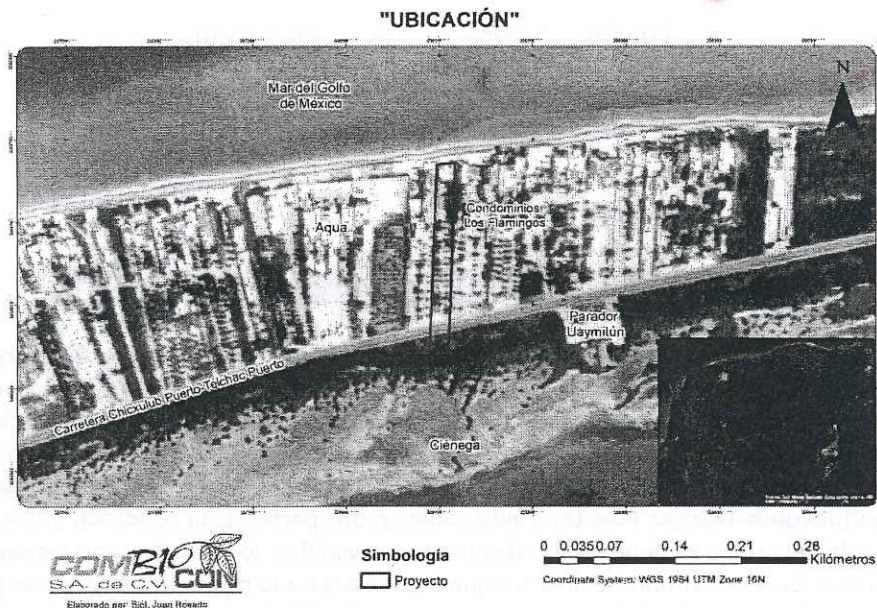


Figura 1. Ubicación del predio en el contexto de la localidad de Chicxulub Puerto, Progreso.

- 4 Que el presente proyecto, como su nombre sugiere, tiene como objetivo la expansión de una Casa Habitacional. En consecuencia, se deduce que el predio ya cuenta con infraestructura habitacional, la cual se busca ampliar para incorporar nuevos conceptos que modernicen el conjunto y aporten elementos adicionales, esto, con el propósito de albergar a la familia de hijos del propietario y optimizar el aprovechamiento del espacio disponible. Actualmente, el predio ostenta una superficie construida de **583.66 metros cuadrados**, que conforman una vivienda de playa de 2 niveles. En la planta baja se cuenta con área de estacionamiento techada con capacidad para 2 autos; sala, comedor, cocina, baño de visitas, terraza, alberca y cuarto de velador. En la planta alta se ubican 3 recamaras y 3 baños. Asimismo, la casa cuenta con sus respectivas instalaciones para servicios urbanos básicos: sistema de aguas por gravedad (desde tinaco de almacenamiento), biodigestor para el tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico bifásico.

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 11 de 18



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

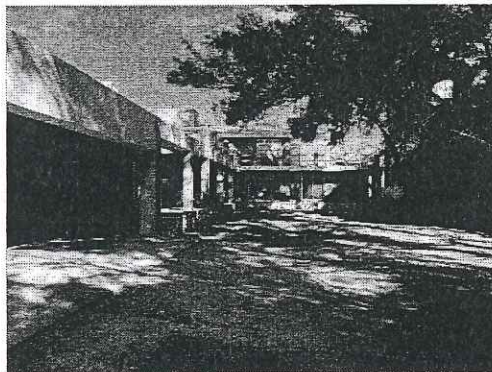


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 726.4/UGA-0453/000823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Cuadro 2. Dimensiones de ocupación actual.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	
	M2	%
Construcción existente	583.66	18.67
Afectación vial existente	251.2	8.04
Superficie sin ocupación	2,290.64	73.29
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	3,125.50	100

- 5 Que el predio se encuentra inmerso entre otros predios con infraestructura habitacional, por lo tanto, sus colindancias directas son con otras viviendas que cuentan con estructuras similares. Cabe mencionar que, la vivienda existente, se ve en óptimas condiciones de habitabilidad, gracias a los mantenimientos periódicos preventivos y correctivos que se han implementado a lo largo del tiempo, así como al uso constante que ha recibido. Se destaca que el predio está atravesado por la **Carretera costera Chicxulub-Telchac Puerto**, dividiéndolo en dos partes. Esta condición implica que parte de la superficie del predio ya tiene un uso destinado a la vialidad, lo que influye en las condiciones naturales del sitio. En este sentido, se observa que el predio ha sido previamente alterado para acomodar parte de la infraestructura vial mencionada y, en la actualidad, está sujeto a presiones derivadas del uso constante de la carretera, así como de otras actividades humanas realizadas en la zona. Tal como se ha mencionado, se reitera que, en la parte sur del predio, posterior a la carretera, no se desarrolla ni se desarrollará ningún tipo de uso o aprovechamiento por parte del proyecto, por ello, los indicios de afectaciones que presentan son causados por la vialidad y no como responsabilidad de la promotora del proyecto.



Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 12 de 18



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 00823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Figura 2. Panorama de la infraestructura existente.

- 6 Que el proyecto consiste en la ampliación de la vivienda existente, con la construcción de una estructura habitacional constituida por tres niveles: planta alta, planta baja y asoleadero, todo ello, en una superficie de **228.24 m²**, considerando el desplante de la planta baja y una construcción exterior de pavimentos de cemento (**94.84 m²**), para unir ambas construcciones. La planta baja constará de escalones de acceso, un bloque de escalera con medio baño, terraza techada, cocina, salón y terraza deck. En planta alta, se pretende el desarrollo de un vestíbulo, tres recámaras, cada una con terraza y baño-vestidor. En la planta de asoleadero se contará con una escalera de servicio de azotea y una terraza asoleadero. Es importante destacar que todos estos conceptos pretendidos se integran en la parte norte del predio, de manera contigua a las construcciones ya existentes, de forma que se concentren los conceptos constructivos en una sola sección, ya afectada, del predio.

Cuadro 3. Superficies de ocupación con la ampliación solicitada.

ÁREAS DE OCUPACIÓN		SUPERFICIE DE OCUPACIÓN			
		M ²		%	
SUPERFICIE CON HUELLA CONSTRUCTIVA	Construcción existente	583.66		18.67	
	Construcción exterior (pavimentos de cemento)	94.84	906.74	3.03	29
	Proyecto de ampliación	228.24		7.30	
AFECTACIÓN VIAL EXISTENTE		251.2		8.04	
SUPERFICIE SIN OCUPACIÓN		1,967.56		62.96	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		3,125.50		100	

- 7 Entregar un mapa y las coordenadas geográficas del polígono de la "superficie sin ocupación", las cuales serán consideradas como áreas de conservación.
- 8 En particular sobre las componentes de vegetación del predio, el listado florístico indica la existencia de 16 especies. De estas especies, únicamente ***Thrinax radiata***, se encuentra en la categoría de **Amenazada (A)** de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante, los individuos se encuentran hacia la parte sur (antes de la carretera), donde no se desarrollarán actividades del proyecto, por lo tanto, no se espera que se vean afectados. En el caso de que, durante el desarrollo de las actividades se encuentre algún individuo de esta especie se efectuará su rescate y reubicación en el mismo predio, pero dentro de áreas que no vayan a ser intervenidas.
- 9 Con respecto al punto anterior, previo al inicio de obra o actividad deberá entregar un programa de rescate y reubicación.

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 13 de 18



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 00823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- 10 Con respecto al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, el promovente manifestó lo siguiente:
"La instalación sanitaria se regirá por el sistema de manejo de aguas denominado Sistema Individual de Tratamiento de Agua Residual (SITAR) DLD14, el cual será implementado siguiendo las especificaciones del fabricante y utilizando tuberías de P.V.C. sanitario con pendientes adecuadas. Es relevante resaltar que esto implica una mejora en la gestión de las aguas residuales, ya que el sistema SITAR DLD14, es un sistema moderno que da cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021 y otras normatividades aplicables en manejo, tratamiento y descarga de áreas residuales. Los muebles de baño, en colores selectos y de calidad premium, contarán con lavabos y mesetas de concreto con diseños personalizados. Se priorizará el uso de inodoros ahorradores".
- 11 Que para el presente proyecto la zona **Urbano portuaria IA2** corresponde al Geosistema mixto tipo corredor urbano/turístico/industrial Progreso-Uaymitún. En la que hay un paisaje con clave **1A202 Urbano /Veraniego (Chicxulub Puerto-Uaymitún)**, que cuenta con una Política de **Aprovechamiento**, los usos predominantes son Turismo Veraniego, Campamento de Pescadores y **Desarrollo urbano**, por lo que se desprende que el proyecto conforme a su naturaleza es compatible.
- 12 Que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto referido bajo el nombre de Ampliación de Casa Habitación Denominada "CHG", en su porción sur cruzando la carretera costera, forma parte del Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán. No obstante, se reitera que en esta sección sur no se desarrolla ni se desarrollará ningún tipo de uso o aprovechamiento, por lo que no se intervendrá de forma alguna por el proyecto. Asimismo, se pondrá énfasis en la implementación de medidas de prevención y mitigación de los efectos del proyecto para evitar cualquier posible impacto sobre esta área.
- 13 En relación con el punto anterior, previo a inicio de obra o actividad, deberá presentar ante esta Secretaría para su evaluación las correctas medidas de prevención y mitigación por los efectos ocasionados por el proyecto.
- 14 En caso de que por la operación del proyecto se requiera el aprovechamiento de pozos, deberá realizar las gestiones ante la Comisión Nacional del Agua bajo los fundamentos de la Ley de Aguas Nacionales y su respectivo Reglamento, para la obtención de usos y servicios previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables, sujetos a los formatos CNA-01-004 CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, CONAGUA 01-0001, PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.
- 15 Se prohíbe verter aguas tratadas al manto freático sin contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad competente, debiendo cumplir con la normatividad ambiental vigente.

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 14 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/

10893

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- 16 Se concede un plazo para llevar a cabo la totalidad del proyecto de 12 meses, el cual dará inicio el día siguiente de la notificación del presente documento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de ese artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 15 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 00823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretenden realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 16 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 000823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 41 y 42 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así con lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (Decreto 160/2014)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de marzo de 2014 y el Decreto 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado el 14 de octubre de 2025 en el Diario Oficial del Estado y el **Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Progreso**. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafos, así como lo establecido en el Cuarto Transitorio del reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental siempre y cuando cumpla con las fracciones citados en el considerando de este documento.**

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 17 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0453/ 000823
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales al que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C. ILIANA MARGARITA CÁCERES PENICHE**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

C.C.P.- UNIDAD JURÍDICA-EDIFICIO

C.C.P.- UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO.

C.C.P.- MINUTARIOS.

No. BITÁCORA: 31/DC-0055/04/25



ESTADO DE YUCATÁN

Bitácora 31/DC-0055/04/25

"AMPLIACIÓN DE CASA HABITACIÓN DENOMINADA "CHG", EN CHICXULUB PUERTO, PROGRESO

Página 18 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena